

125-19.61

Santiago de Cali, 31 de enero de 2017

CACCI 736

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA Y/O NOTIFICACIONES
PAGINA WEB CDVC POR DIRECCION DESCONOCIDA**

Fecha de Fijación Enero 31 de 2017

Desfijacion Febrero 14 de 2017

ASUNTO: Informe Final Respuesta Denuncia Ciudadana CACCI 5501DC-632016 y
Denuncia Ciudadana CACCI 4649 DC- 43 -2016.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a las denuncias ciudadanas del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades en la contratación en CORPOVALLE, inherentes a tres convenios celebrados con el Ministerio de Agricultura, la Autoridad Nacional de Pesca y Corpovalle durante la vigencia 2015.

La anterior denuncia se apertura de oficio con base en las declaraciones presentadas por la Gobernadora del Valle del Cauca, Dilian Francisca Toro Torres ante los medios de comunicación concernientes a estos convenios.

Así mismo por el Derecho de Petición enviado a Corpovalle por el Señor Cesar Andrés Romero Morales, Representante Legal de Comercializadora DISTRIVALLE, en el cual solicita información sobre el estado del Contrato de adquisición de artes y equipos de pesca de las poblaciones priorizadas del Pacífico Colombiano suscrito por CORPOVALLE, el cual hace parte del Convenio 000222.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a las denuncias ciudadanas, mediante visita fiscal a la entidad, para tal fin comisionó a dos (2) profesionales universitarios adscritos a la Dirección.

De la visita realizada a Corpovalle se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza la presente visita fiscal y se solicita la información relacionada con el tema de la denuncia a los funcionarios responsables, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó a dos (2) Profesionales Universitarios, adscritos a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana para atender la referida denuncia, quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a dar trámite a la Denuncia Ciudadana DC-43 . 2016 radicada según CACCI 4649 al igual que la denuncia CACCI 5501 DC-63 . 2016, mediante oficio radicado 29 de Junio de 2016 por parte de ISABEL CRISTINA RESTREPO ERAZO Directora de CORPOVALLE a la fecha de la denuncia que consistía en *Presuntas irregularidades respecto a la ejecución de convenios en CORPOVALLE celebrados en el año 2015 con el Ministerio de Agricultura y la Autoridad Nacional de Pesca, establecidos por medio de una auditoria especial donde se puso de manifiesto que pudieron presentarse hechos presuntamente dolosos, especialmente en los contratos No. 0058 y 0079, al encontrarse inconsistencias en los giros, los anticipos y a la ejecución que no ha podido ser soportada al Ministerio de Agricultura+*

3. LABORES REALIZADAS

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE *CORPOVALLE* es una Entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida por la Secretaría Jurídica del Departamento del Valle del Cauca mediante Resolución No.1008 del 21 de diciembre de 1992, la Autoridad Nacional de Pesca AUNAP, el Ministerio de Agricultura y Corpovalle tienen como objetivo la cooperación en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de *CONVENIOS* interadministrativos y que en aras de implementar programas que beneficien a la población priorizada del pacífico colombiano, entre ellos como en este caso aquellos que pertenecen al Departamento del Valle del Cauca y que ejerzan labores de agricultura y pesca.

Dichas entidades suscribieron tres convenios, en dos de ellos se encuentran relacionados los contratos #0058 y #0079 de 2015 cuya ejecución del objeto contractual ha dado origen a la presente denuncia.

Se procedió a realizar una revisión de los documentos relacionados con las carpetas contractuales respecto a la entrega de las artes y equipos de pesca a las poblaciones

del pacífico colombiano así mismo la entrega de embarcaciones para la pesca y transporte de carga, una vez revisados se realizó acta de visita fiscal donde se aportó por parte de la entidad todos los documentos necesarios y que reposan en Corpovalle, igualmente se recibieron declaraciones de funcionarios de Corpovalle al momento de los hechos como al contratista CESAR ANDRES ROMERO con el fin de tratar de esclarecer los hechos, las funciones que desempeñaban entre otras.

Con base en la documentación probatoria contenido en las Denuncias Ciudadanas DC-43 y DC-63 de 2016, a través de Visita Fiscal practicada en las instalaciones de CORPOVALLE, se pudo constatar lo siguiente:

Para la verificación de los contratos se solicitó mediante oficios soportes de la ejecución de los contratos referidos, la documentación aportada carece de muchos elementos que nos permitieran establecer de forma clara el avance real en la ejecución de los contratos, al igual que se contó con el ausentismo de los directamente implicados, toda vez que estos eran contratistas de la entidad y ya no se encontraban trabajando en esta.

Se contó con la colaboración de DORIS NOHEMI PIZARRO MELGAREJO Directora General de CORPOVALLE quien nos manifestó *“Que se posesiono el 28 de julio de 2016 que supo de unas inconsistencias en los convenios en reunión sostenida con la Gerente anterior ISABEL CRISTINA RESTREPO, manifestó no conocer en profundidad los motivos y las actividades que se realizaron en ese momento para el cumplimiento de dicho convenio”*

De igual manera se ofició al contratista CESAR ANDRES ROMERO MORALES quien mediante acta de visita aportó información referente a la investigación, como lo soporta el acta respectiva.

4. RESULTADOS DE LA VISITA

En el transcurso de la visita se observaron irregularidades tales como la existencia de un comprobante de egreso No.17631 generado por Corpovalle fechado el 26 de octubre de 2015 por valor de \$ 821.756.579 donde cancelaban la factura # 020, el cual fue anulado a mano alzada.

Con base a lo anterior se determinó por parte de este ente de control la existencia de algunas observaciones las cuales se procederán a enunciar:

1.- Observación Administrativa:

Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es *“Contrato Civil de Adquisición de Embarcaciones Para la Pesca y Transporte de Carga”* por valor de \$849.536.400+ y el No. 0079-15 cuyo objeto es *“Adquisición De Artes Y Equipos de Pesca de Las Poblaciones del Pacífico Colombiano”* suscritos con CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE, se observa la poca coordinación entre el personal de la entidad, lo que genera falencias en la verificación de las obligaciones impuestas a

los contratistas, ya que no se evidencia una adecuada asignación de tareas ni seguimiento a las mismas. Lo anterior ocasiona que el impacto deseado o esperado, no sea el ejecutado o no se consiga en el tiempo planeado, afectando el uso eficiente y efectivo de los recursos, el cual tiene como fin beneficiar a la comunidad. Es válido aclarar que dentro del curso de la visita no fue posible establecer el manejo exacto que se brinda a los procesos de contratación en CORPOVALLE.

2.- Observación Administrativa:

Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es *%Contrato Civil de Adquisición de Embarcaciones Para La Pesca Y Transporte de Carga+ por valor de \$849.536.400+ y 0079-15 cuyo objeto es %Adquisición De Artes Y Equipos De Pesca de las Poblaciones del Pacífico Colombiano+* suscritos CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE, se observa un deficiente uso y aplicación a la ley de archivo, considerando que no reposan en las carpetas documentos que necesariamente le pertenecen y deben encontrarse en el mismo.

3.- Observación Administrativa

Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es *%Contrato Civil De Adquisición De Embarcaciones Para La Pesca Y Transporte De Carga+ Por valor de \$849.536.400+ y 0079-15 cuyo objeto es %Adquisición De Artes Y Equipos de Pesca de Las Poblaciones del Pacífico Colombiano+* suscritos con CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE se observa que en las actas de entrega los nombres de los beneficiarios no son legibles, no se determina residencia, correo, teléfono de los mismos ni de las fundaciones o gremios que representan lo que impide la ubicación de los mismos a efectos de verificar la entrega de los elementos.

4.- Observación Administrativa

Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es *%Contrato Civil de Adquisición de Embarcaciones para La Pesca y Transporte de Carga+ por valor de \$849.536.400+ y 0079-15 cuyo objeto es %Adquisición de Artes y Equipos de Pesca de las Poblaciones del Pacífico Colombiano+* suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE se observa que la ejecución financiera del Contrato no es coherente con las metas programadas, toda vez que con corte a Diciembre 31 de 2015 a pesar de certificarse que las actividades estaban ejecutadas al 100% se pudo establecer que ni para efectos de ejecución o entrega de los bienes que hacen parte de las actividades ni para su saneamiento financiero se encuentra CORPOVALLE al día a la fecha de la realización de este informe.

5.- Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria:

Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es *%Contrato Civil de Adquisición de Embarcaciones para La Pesca y Transporte De Carga+ Por valor de \$849.536.400+ y*

0079-15 cuyo objeto es *%Adquisición De Artes Y Equipos De Pesca De Las Poblaciones Del Pacífico Colombiano+* suscritos con CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE, se observa que Corpovalle no designo una persona que realizara el seguimiento y control de las actividades del convenio tanto en la parte financiera como en la parte técnica.

Lo anterior toda vez, que los estudios previos no se estableció la necesidad de incluir la supervisión o la interventoría del contrato por parte de COOPOVALLE, lo cual ocasiono que se generara falta de control en la ejecución y cumplimiento del objeto del contractual.

Lo anterior desconociendo la aplicabilidad del DECRETO 777 DE 1992 Artículo 6º, Art. 23 ley 80 de 1993 y Art. 209 de la C.N, numeral 34 Art. 48 ley 734 de 2002.

En virtud de lo anterior, se presenta una presunta falta disciplinaria al ir en contra de lo estipulado al numeral 1º del Artículo 34, numeral 1º, Artículo 35 y numeral 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

6.- Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria:

Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es *%Contrato Civil De Adquisición De Embarcaciones Para La Pesca Y Transporte De Carga+ Por \$849.536.400+* y 0079-15 cuyo objeto es *%Adquisición De Artes Y Equipos De Pesca de Las Poblaciones del Pacífico Colombiano+* suscritos con CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE, se observa que no se cumplió con el objeto contractual en los tiempos establecidos, cumplimiento a las condiciones y características para ellos señalada en el anexo técnico

Lo anterior dado a que en los estudios previos y en la planeación se establecieron un tiempo de ejecución, sin embargo en el contrato se prolongó por lazo de tiempo sin ninguna justificación.

Situación que genero retraso en la entrega de los bienes e inmuebles por parte del contratista a los beneficiarios, ocasionándoles perjuicios en la realización de las actividades que están incorporadas o asociadas con el objeto contractual.

Lo anterior va en contravía de lo expuesto en el Art. 23 Ley 80 de 1993, Art. 209 de la C.N, los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1 artículo 35 de la Ley 734 de 2002¹.

¹Incumplir los deberes o abusare de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

7.- Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria:

Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es *Contrato Civil de Adquisición de Embarcaciones Para La Pesca y Transporte de Carga+Por \$849.536.400+* y el No. 0079-15 cuyo objeto es *Adquisición De Artes Y Equipos de Pesca de Las Poblaciones del Pacífico Colombiano*+ suscritos con CESAR ANDRES ROMERO, representante legal de DISTRIVALLE, Se evidenciaron falencias en: **i) Etapa Poscontractual:** al no evidenciarse el Acta de Liquidación en el expediente del contrato respectivamente, habiendo transcurrido más de 4 meses, después de su ejecución. **ii) etapa Contractual:** existió incumplimiento reiterado en la programación del contrato.

Lo anterior, por falta de control en la supervisión del contrato y por deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de la supervisión; carencia de controles operativos y administrativos para la vigilancia y cumplimiento de la normatividad aplicable al contrato y porque aún no se ha adjuntado recibido a satisfacción de las actividades de mismo por parte de la supervisión técnica y/o financiera del convenio, no se encuentra el acta final de recibido de actividades.

Generan que se presenten demandas y que no se constate el cumplimiento total del servicio, perdiendo la posibilidad de llegar acuerdos o dejar las salvedades que se requieran para su eventual reclamación, que se generen ineficiencia en la programación contractual y eventualmente vulnera los principios de la función administrativa de economía y responsabilidad señalados en el artículo 209 de la Carta Política. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1°, 2 y 3 del artículo 34, Art. 23 ley 80 de 1993 y numeral 1 artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y numerales 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el artículo 209 de la CN.

8.- Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria y Penal

En los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es *Contrato Civil De Adquisición de Embarcaciones para la Pesca y Transporte de Carga+por \$849.536.400+* y 0079-15 cuyo objeto es *Adquisición De Artes Y Equipos De Pesca De Las Poblaciones del Pacífico Colombiano*+ suscritos con CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE se observa la no existencia de disponibilidad presupuestal², igualmente no se tuvo en cuenta que estos contratos se sujetan a la existencia del registro presupuestal los cuales son inexistentes como lo soporta certificación expedida a 23 de agosto de 2016 por CORPOVALLE. Lo que nos genera duda de si se emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro Presupuestal por el valor total de los Convenios.

² Antes de la celebración de los contratos se deberá expedir un "Certificado de Disponibilidad Presupuestal" suscrito por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces en el organismo o entidad contratante, en el cual conste que dichos compromisos están amparados con apropiación presupuestal disponible.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal es el documento que garantiza la existencia de presupuesto disponible, libre de toda afectación para atender gastos de funcionamiento y/o inversión, y se emite de manera previa a la celebración de cualquier acto administrativo que afecte el presupuesto de la entidad. Teniendo en cuenta que la suscripción del Convenio, era obligación por parte del responsable del presupuesto de la unidad ejecutora que ordenaba el gasto, expedir el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En desarrollo del proceso auditor, se realizó una revisión al expediente contractual en la cual no se encontró el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, razón por la cual fue necesario solicitar mediante oficio se entregara el certificado correspondiente, a lo que se nos certificó que en Corpovalle estos no existen.

La respuesta entregada por el funcionario que expide el documento no es argumento suficiente, en primer lugar porque la suscripción del Convenio constituyó un acto administrativo que afecta el presupuesto y de acuerdo a la normativa aplicable, era obligación del responsable del presupuesto emitir el Certificado. En caso de que este certificado de Disponibilidad Presupuestal que certifica la existencia de los recursos, no existiera sería imposible dar trámite a la expedición del Certificado de Registro Presupuestal que es el certificado que se emite para el perfeccionamiento de los actos administrativos y afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal, garantizando que los recursos no sean desviados a ningún otro fin.

Lo anterior constituye un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 7º y Artículo 14º del Decreto 777 de 1992 ³Art. 23 ley 80 de 1993. De la misma manera se evidencian actuaciones presuntamente disciplinables al establecer que posiblemente se incumplen los deberes funcionales establecidos en el numeral 1 artículo 35 de la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, el Art. 23 ley 80 de 1993. 209 de la CN e igualmente se identifica la existencia de posible conducta de tipo penal infringiendo presuntamente el Art. 410 del Código penal.

9.- Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria.

Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es *Contrato Civil De Adquisición De Embarcaciones Para La Pesca Y Transporte De Carga+Por \$849.536.400+* y 0079-15 cuyo objeto es *Adquisición De Artes Y Equipos De Pesca De Las Poblaciones Del Pacífico Colombiano+* suscritos con DISTRIVALLE se observa que presuntamente se vulnera el principio de anualidad, debido a que CORPOVALLE pasó de una vigencia fiscal a otra sin ninguna justificación legal como lo establece el artículo 14 del Decreto 111 de 1996.

³que refieren que los contratos sujetos al presente decreto se someterán al control fiscal posterior por parte de las respectivas Contralorías en los términos establecidos en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política.

Hecho generado por ineficiencia en la entrega del objeto contractual, así mismo sin evidenciar soportes algunos que establezcan el porqué se dio esta situación, lo anterior obedeció presuntamente a debilidades en los controles internos y en el seguimiento realizado al contrato, es así que se puede presentar una presunta falta disciplinaria de acuerdo al numeral 1 artículo 35 de la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, el Art. 23 ley 80 de 1993. 209 de la CN.

10.- Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria y Penal:

Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es *%Contrato Civil de Adquisición De Embarcaciones Para La Pesca Y Transporte De Carga+ por \$849.536.400+ y 0079-15 cuyo objeto es %Adquisición De Artes y Equipos De Pesca de Las Poblaciones del Pacífico Colombiano+suscritos con DISTRIVALLE* se observa que no se suscribieron las pólizas de garantía ni se impusieron las multas referidas en las minutas contractuales.

Lo anterior por el desconocimiento del Decreto 777 de 1992 Artículo 5º. Que reza+ el Contratista se obligará a constituir garantías adecuadas de manejo y cumplimiento cuya cuantía será determinada en cada caso por la entidad contratante. Dichas garantías podrán consistir en fianzas de bancos o pólizas de seguros expedidas por compañías vigiladas por la Superintendencia Bancaria⁴,

En efecto de lo anterior ocasiona que se presenten posibles demandas y que no se constate el cumplimiento total del servicio, perdiendo la posibilidad de llegar a conciliaciones o acuerdos que permitan una eventual reclamación.

Vulnerando los principios esenciales de la administración pública artículo 23 ley 80 de 1993, en concordancia con el art. 209 de la C.N.

Situación que puede desencadenar un una posible conducta disciplinable al incumplir el numeral 1 artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y articulo 48 numeral 3, de la Ley 734 de 2002 y Art. 410 de la ley 599 de 2000⁵.

⁴Cuando el valor del contrato sea inferior a cien salarios mínimos mensuales podrán aceptarse otras garantías reales o personales, que a juicio de la entidad pública contratante garanticen el manejo adecuado de los recursos.

⁵*Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011.* El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 917 de 2001; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-652 de 2003

11.- Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria y Penal:

Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es *%Contrato Civil de Adquisición De Embarcaciones Para La Pesca Y Transporte De Carga+ Por Valor De \$849.536.400+ y 0079-15 cuyo objeto es %Adquisición De Artes Y Equipos De Pesca De Las Poblaciones Del Pacífico Colombiano+*, suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE se evidencio que en la minuta contractual no se determina que número de embarcaciones a realizar y las especificaciones técnicas que estas deben tener, al igual de los beneficiarios, de igual forma sucede con el contrato 0079 de 2015, donde no se especifica la cantidad, calidad y especificaciones de las artes y equipos de pesca, beneficiarios y modo de selección, lugar, fecha y entrega.

Lo anterior, toda vez que no se puede constatar o verificar la cantidad de las embarcaciones a realizar o entregar, y el número de equipos de pesca a entregar, lo que ocasiona perdida, o que no se generen las entregas de las cantidades requeridas o pactadas, se presenten faltantes de los elementos o equipos a entregar, y el no logro del propósito de la compra.

Por lo expuesto anteriormente se trasgrede presuntamente el numeral 1 artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 numeral 3, de la Ley 734 de 2002 en concordancia con el Art. 410 del Código Penal.

12.- Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Penal:

Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es *%Contrato Civil de Adquisición de Embarcaciones para La Pesca y Transporte de Carga+ Por \$849.536.400+ y 0079-15 cuyo objeto es %Adquisición De Artes Y Equipos De Pesca De Las Poblaciones Del Pacífico Colombiano+* suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE, se evidencia que en acta de informe técnico final el señor Director de CORPOVALLE DIEGO OBANDO manifiesta que las actividades propias de los convenios suscritos se encuentran ejecutadas en un 100%, hecho que falta a la verdad considerando que se demostró que dichas actividades al 31 de diciembre de 2015 no se habían ejecutado en su totalidad faltando por ejecutar el 10% de las actividades.

Lo anterior, por falta de control y seguimiento en el contrato por parte del ordenador del gasto, generado por carencia de controles operativos y administrativos para la vigilancia y cumplimiento de la normatividad aplicable al contrato; generando que se presenten retrasos en la entrega de los bienes y que no se ejecuten las actividades del contrato en el término pactado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, presuntamente transgrediendo el numeral 1 artículo 35 de la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, art.48 numeral 3. Así mismo los artículos 286 y 289 de la Ley 599 de 2000.⁶

13.- Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria Fiscal y Penal:

En los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es *%Contrato Civil De Adquisición De Embarcaciones Para La Pesca Y Transporte De Carga+ Por \$849.536.400+* y 0079-15 cuyo objeto es *%Adquisición De Artes Y Equipos De Pesca De Las Poblaciones Del Pacífico Colombiano+* suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE, se observa que en el Contrato 0058-15 existe la factura #020 del 14 de octubre de 2015, por \$ 849.536.420 de la cual se pagó un anticipo equivalente al 40% de \$ 328.702.632, También se observó que en la cuenta corriente 484-441186-0 del Banco de Bogotá al 07 de julio de 2016, el saldo se encontraba en cero, sin documentos que soportaran la actuación contable o contractual, situación que quedó al descubierto teniendo en cuenta que al señor CESAR ANDRES ROMERO no se le había cancelado dinero por concepto de los contratos antes referidos, evidenciándose un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$ 493.052.947**

Lo anterior, toda vez que revisados los soportes contables en el área de contabilidad de CORPOVALLE, se pudo verificar que CORPOVALLE. Debe recursos al señor CESAR ANDRES ROMERO por valor **\$ 493.052.947**, porque cotejada la cuenta corriente de CORPOVALLE su saldo se encontraba en ceros (0), no hay comprobante de pago que evidencie que el señor en mención se le haya cancelado su obligación contractual, situación que pudo haber sido generada por los débiles controles y seguimientos por parte de la entidad, lo cual ocasiona la pérdida de recursos públicos por valor de \$ 493.052.947 tipificándose en un presunto detrimento fiscal.

Así las cosas se pudieron haber incurrido presuntamente en conductas dolosas Arts. 412⁷ y 293 de la ley 599 de 2000⁸, así mismo conductas disciplinables al tenor del numeral 1 artículo 35 de la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, art.48 numeral 3.

⁶ *Falsedad ideológica en documento público.* El servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años. **Art.289 falsedad en documento privado.** El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

⁷ El servidor público que durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, siempre que la conducta no constituya otro delito, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses.

⁸ El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000)

14.- Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Verificado el Convenio 0544 que contiene el contrato No. 0058 de 2015 cuyo objeto es *Contrato civil de adquisición de embarcaciones para la pesca y transporte de carga* por valor de \$849.536.400, suscrito con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE, se evidencia presunto detrimento patrimonial por valor de \$ **50.000.000**, de CORPOVALLE por cobro \$ **50.000.000** de costos operativos.

Lo anterior por desconocimiento de la Ley 610 de 2000 Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado (6°). Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Y así mismo en el Artículo 3°.- (6°). Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Lo anterior dado que CORPOVALLE cobro, sin ningún sustento documental, adicionalmente este cobro no se encontraba contemplados en el plan operativo del convenio entre la Corporación y el Ministerio de Agricultura, situación que se generó por falta de control, supervisión y seguimiento.

En virtud de lo anterior, se produjo un presunto detrimento por \$50.000.000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de Ley 610 del 2000, e inobservancia del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1, numeral 21 del artículo 34, artículo 48 numeral 3 de la Ley 734 de 2002, como de una posible conducta dolosa al tenor de lo dispuesto en el artículo 397 de la Ley 599 de 2000.

5. CONCLUSIONES

Como producto de la visita fiscal para atender las denuncias se generaron 14 hallazgos administrativos, de los cuales diez (10) tienen presunto alcance disciplinario, seis con presunto alcance penal y dos (2) con presunto alcance fiscal por valor de \$543'052.947.

Los anteriores hallazgos se remitirán a las instancias respectivas.

De esta manera queda debidamente tramitadas las denuncias ciudadanas radicadas bajo la partida DC-63-2016 y DC-43-2016.

salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.



En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 5501 DC-63. 2016
CACCI 4649 DC-43. 2016

Isabel Cristina Restrepo Erazo- Directora General Corpovalle- Piso 9 Edificio Palacio San Francisco
Info.corpovalle@gmail.com

Cesar Andrés Romero y/o DISTRIVALLE- Diagonal 28C #T33 G 52-13 Teléfono 3016824175 y
4102500.

Apoyamosfundacion@hotmail.com

*Proyecto :Franchesko Eccehomo Barco- Profesional Universitario
Trascribió: Amparo Collazos Polo . Profesional Especializada*

ANEXOS:

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p>verificado los Contratos No. 0058-15 cuyo objeto es %CONTRATO CIVIL DE ADQUISICION DE EMBARCACIONES PARA LA PESCA Y TRANSPORTE DE CARGA+ por valor de \$849.536.400 y 0079-15 cuyo objeto es %ADQUISICION DE ARTES Y EQUIPOS DE PESCA DE LAS POBLACIONES DEL PACIFICO COLOMBIANO+ suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE. Se observa la poca coordinación entre el personal de la entidad, lo que genera falencias en la verificación de las obligaciones impuestas a los contratistas, ya que no se evidencia una adecuada asignación de tareas ni seguimiento a las mismas. Lo anterior ocasiona que el impacto deseado o esperado, no sea el ejecutado o no se consiga en el tiempo planeado, afectando el uso eficiente y efectivo de los recursos, el cual tiene como fin beneficiar a la comunidad. Es válido aclarar que dentro del curso de la visita no fue posible establecer el manejo exacto que se brinda a los procesos de contratación en CORPOVALLE.</p>	<p>Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de CORPOVALLE, que no es sujeto de control y el dispositivo legal del artículo 22 de la ley 42 de 1993 y como quiera que se está actuando en ejecución de un convenio de asociación en calidad de asociado, no se ejerce gestión fiscal.</p> <p>No obstante, lo anterior, la observación servirá de estímulo para corregir internamente deficiencias de manejo administrativo y gerencial en todos los aspectos incluido el de contratación.</p>	<p>Analizada la respuesta dada por CORPOVALLE se concluye que la Observación Administrativa, permanece en firme toda vez que los argumentos dados no desvirtúan los sustentos de hecho y de derecho que motivaron el Hallazgo.</p> <p>Dado a que sus apreciaciones o argumentos expuestos no precisan la naturaleza de los mismos ya que la ley 42 de 1993 en los artículos 2, 3, 4 precisa que son sujetos de control las entidades que manejan bienes y recursos del estado.</p> <p>Por lo anterior el hallazgo administrativo queda infirme, para plan de mejoramiento</p>	X				
2	<p>Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es %CONTRATO CIVIL DE ADQUISICION DE EMBARCACIONES PARA LA PESCA Y TRANSPORTE DE CARGA+ por valor de \$849.536.400 y</p>	<p>En razón a la naturaleza jurídica de Corpovalle, la misma no se enlista en las entidades a las cuales se les aplica la ley 594 de 2000, habida cuenta del ámbito de aplicación del artículo 2°, no obstante, en</p>	<p>Analizada la respuesta dada por CORPOVALLE se concluye que la Observación Administrativa, permanece</p>	X				

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	0079-15 cuyo objeto es %ADQUISICION DE ARTES Y EQUIPOS DE PESCA DE LAS POBLACIONES DEL PACIFICO COLOMBIANO+ suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLEse observa un deficiente uso y aplicación a la ley de archivo, considerando que no reposan en las carpetas documentos que necesariamente le pertenecen.	tratándose de una herramienta de gestión administrativa se darán las precisas instrucciones al interior de Corpovalle, de acatar en lo pertinente las disposiciones de la ley de archivo que favorezcan el devenir de la Corporación.	<p>en firme toda vez que los argumentos dados no desvirtúan los sustentos de hecho y de derecho que motivaron el Hallazgo.</p> <p>Dado a que sus apreciaciones o argumentos expuestos si precisan la aplicabilidad de la ley 594 de 2000, y que de acuerdo al artículo 2+<i>Ambito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.</i>+ Y que por ende se debe tener en cuenta el artículo 4 de la presente ley.</p> <p>Por lo anterior el hallazgo administrativo queda infirme, para plan de mejoramiento</p>					
3	En los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es %CONTRATO CIVIL DE ADQUISICION DE EMBARCACIONES PARA LA PESCA	Observación que comporta una intención valida de acoger, toda vez que representa para la Corporación un medio probatorio	Analizada la respuesta dada por CORPOVALLE se concluye que la	X				

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	Y TRANSPORTE DE CARGA+por valor de \$849.536.400= y 0079-15 cuyo objeto es %ADQUISICION DE ARTES Y EQUIPOS DE PESCA DE LAS POBLACIONES DEL PACIFICO COLOMBIANO+ suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLEse observa que en las actas de entrega los nombres de los beneficiarios no son legibles, no se determina residencia, correo, teléfono de los mismos ni de las fundaciones o gremios que representan lo que impide la ubicación de los mismos a efectos de verificar la entrega de los elementos.	de sus ejecutorias. La legibilidad de la documentación cualquiera que esta sea permite fortalecer la toma de decisiones.	Observación Administrativa, permanece en firme toda vez que los argumentos dados por la corporación no desvirtúan los sustentos de hecho y de derecho que motivaron el Hallazgo. Dado a que sus apreciaciones como la corporación mismo la nominan en ningún momento tratan o se enfocan en los asuntos observados si no que se acogen a la observación. Por lo anterior el hallazgo administrativo queda infirme, para plan de mejoramiento					
4	verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto es %CONTRATO CIVIL DE ADQUISICION DE EMBARCACIONES PARA LA PESCA Y TRANSPORTE DE CARGA+ por valor de \$849.536.400= y 0079-15 cuyo objeto es %ADQUISICION DE ARTES Y EQUIPOS DE PESCA DE LAS POBLACIONES DEL PACIFICO COLOMBIANO+ suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO	Precisamente lo dicho en esta observación por parte de los Visitadores de la CDVC, hace parte del acervo probatorio tendiente a enfrentar las acciones extrajudiciales y judiciales promovidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La Dirección de Corpovalle viene adelantando las acciones necesarias y suficientes para conjurar las	Se concluye que la Observación Administrativa, permanece en firme toda vez que los argumentos dados por la corporación no desvirtúan los sustentos de hecho y de derecho que motivaron el Hallazgo.	X				

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	representante legal de DISTRIVALLEse observa que la ejecución financiera del Contrato no es coherente con las metas programadas, toda vez que con corte a Diciembre 31 de 2015 a pesar de certificarse que las actividades estaban ejecutadas al 100% se pudo establecer que ni para efectos de ejecución o entrega de los bienes que hacen parte de las actividades ni para su saneamiento financiero se encuentra CORPOVALLE al día a la fecha de la realización de este informe.	irregularidades o inconsistencias presentadas en la ejecución del Convenio de Asociación 20150544 para el resarcimiento de los daños que resulten probados	Dado a que sus apreciaciones, como la corporación misma la nominan en ningún momento tratan o se enfocan en los asuntos observados si no que se acogen a la observación. Por lo cual la corporación adelantando las acciones necesarias y suficientes para conjurar las irregularidades o inconsistencias presentadas en la ejecución del Convenio de Asociación 20150544 Por lo anterior el hallazgo administrativo queda infirme, para plan de mejoramiento					
5	Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto son CONTRATO CIVIL DE ADQUISICION DE EMBARCACIONES PARA LA PESCA Y TRANSPORTE DE CARGA por valor de \$849.536.400= y 0079-15 ADQUISICION DE ARTES Y EQUIPOS DE PESCA DE LAS POBLACIONES DEL PACIFICO COLOMBIANO suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO	Distinguir dos aspectos, el primero, en términos de Supervisión, se celebró contrato civil de prestación de servicios No. 055-15 con el Sr. Ivan Alfonso Varona Carrasquilla, cuyo objeto fue: <i>prestar en forma idónea y oportuna los servicios correspondientes como Supervisor del convenio 20150544 cuyo objeto es Articular esfuerzos técnicos, financieros, logísticos y administrativos para apoyar el</i>	Analizada la respuesta dada por Corpovalle se concluye que la Observación Administrativa disciplinaria, no permanece en firme toda vez que los argumentos dados si desvirtúan los sustentos de hecho y de derecho que motivaron el	x	x			

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>representante legal de DISTRIVALLE, se observa que Corpovalle no designo una persona que realizara el seguimiento y control de las actividades del convenio tanto en la parte financiera como en la parte técnica.</p> <p>Lo anterior toda vez, que los estudios previos no se estableció la necesidad de incluir la supervisión o la interventoría del contrato por parte de COOPOVALLE, lo cual ocasiono que se generara falta de control en la ejecución y cumplimiento del objeto del contractual.</p> <p>Lo anterior desconociendo la aplicabilidad del DECRETO 777 DE 1992 Artículo 6°, Art. 23 ley 80 de 1993 y Art. 209 de la C.N, numeral 34 Art. 48 ley 734 de 2002.</p> <p>En virtud de lo anterior, se presenta una presunta falta disciplinaria al ir en contra de lo estipulado al numeral 1° del Artículo 34, numeral 1°, I Artículo 35 y numeral 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p><i>fortalecimiento de las actividades de los pescadores artesanales de Buenaventura, supervisando y apoyando la definición de indicadores y seguimiento a la gestión del proyecto productivo del plan de inversión firmado por el MADR . AUNAP . CORPOVALLE con relación al proyecto +</i></p> <p>De otro lado, en tanto en cuanto Corpovalle no es sujeto de contratación con base en la ley 80 de 1993, no le son aplicables las disposiciones de esta normativa ni del decreto 1082 de 2015, por lo que señalar inconsistencias en %estudios previos+ no es de recibo por no tener sustento legal endilgable por acción u omisión a la Corporación.</p> <p>Ahora bien, la referencia de desconocer el artículo 6 del decreto 777 de 1992, no es predicable de Corpovalle sino de las entidades públicas que manejan recursos públicos que aportan mediante convenios de asociación a Corpovalle, por lo que la exegesis que soporta el hallazgo es inadecuada.</p> <p>De igual manera, sería conveniente para mantener el hallazgo disciplinario por parte de la CDVC, demostrar si se está en ejercicio de funciones públicas o administrativas, para ser sujeto pasivo de la acción disciplinaria del sujeto calificado</p>	<p>Hallazgo.</p> <p>Dado a que sus apreciaciones como la corporación las nominan desvirtúan los hechos observados.</p> <p>Por lo anterior el hallazgo administrativo disciplinario no queda en infirme.</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		en la observación						
6	<p>Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto son +CONTRATO CIVIL DE ADQUISICION DE EMBARCACIONES PARA LA PESCA Y TRANSPORTE DE CARGA+ por valor de \$849.536.400= y 0079-15 %ADQUISICION DE ARTES Y EQUIPOS DE PESCA DE LAS POBLACIONES DEL PACIFICO COLOMBIANO+ suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE,se observa que no se Cumplió con el objeto contractual en los tiempos establecidos, cumplimiento a las condiciones y características para ellos señalada en el anexo técnico</p> <p>Lo anterior dado a que en los estudios previos y en la planeación se establecieron un tiempo de ejecución, sin embargo, en el contrato se prolongó por lazo de tiempo sin ninguna justificación.</p> <p>Situación que genero retraso en la entrega de los bienes e inmuebles por parte del contratista a los beneficiarios, ocasionándoles perjuicios en la realización de las actividades que están incorporadas o asociadas con el objeto contractual.</p> <p>Lo anterior va en contravía de lo expuesto en el Art. 23 ley 80 de 1993, Art. 209 de la</p>	<p>Se solicita atenerse a la respuesta dada en la observación no. 4</p>	<p>Se concluye que la Observación Administrativa, permanece en firme toda vez que los argumentos dados por la corporación no desvirtúan los sustentos de hecho y de derecho que motivaron el Hallazgo.</p> <p>Dado a que sus apreciaciones, como la corporación mismo la nominan en ningún momento tratan o se enfocan en los asuntos observados si no que se acogen a la observación. Por lo cual la corporación adelantando las acciones necesarias y suficientes para conjurar las irregularidades o inconsistencias presentadas en la ejecución del Convenio de Asociación 20150544</p> <p>Por lo anterior el hallazgo administrativo queda infirme, para plan de</p>	x	x			

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	C.N, los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1 artículo 35 de la Ley 734 de 2002 ⁹ .		mejoramiento					
7	<p>Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto son %CONTRATO CIVIL DE ADQUISICION DE EMBARCACIONES PARA LA PESCA Y TRANSPORTE DE CARGA+ por valor de \$849.536.400 y 0079-15 %ADQUISICION DE ARTES Y EQUIPOS DE PESCA DE LAS POBLACIONES DEL PACIFICO COLOMBIANO+ suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO, representante legal de DISTRIVALLE, Se evidenciaron falencias en: i) Etapa Pos contractual: al no evidenciarse el Acta de Liquidación en el expediente del contrato respectivamente, habiendo transcurrido más de 4 meses, después de su ejecución. II) etapa Contractual: existió incumplimiento reiterado en la programación del contrato</p> <p>Lo anterior, por falta de control en la supervisión del contrato y por deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de la supervisión; carencia de controles operativos y administrativos para la vigilancia y cumplimiento de la</p>	<p>Se insiste a la Comisión Visitadora que la contratación de Corpovalle no es de Ley 80 de 1993 sino de Código Civil, por lo que resulta inocuo exigir el cumplimiento de disposiciones que no se aplican a los contratos suscritos y por lo mismo derivar responsabilidades por omisiones inexistentes.</p> <p>No obstante, lo anterior, como herramienta gerencial se aplicarán correctivos al proceso general de contratación de la Corporación</p> <p>En cuanto a la falta de supervisión a pesar de haberse suscrito contrato para el efecto, se adelantarán las acciones necesarias contra los responsables de las omisiones evidenciadas por la comisión visitadora.</p> <p>Huelga recordar que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural designó Supervisores Idóneos para el seguimiento técnico y financiero a las obligaciones del Convenio principal, para lo cual tales supervisores deberán responder ante las</p>	<p>Analizada la respuesta dada por CORPOVALLE se concluye que la Observación Administrativa disciplinaria, permanece en firme toda vez que los argumentos dados no desvirtúan los sustentos de hecho y de derecho que motivaron el Hallazgo.</p> <p>Dado a que sus apreciaciones como el mismo la nominan en ningún momento tratan o se enfocan en los asuntos observados dado las corporaciones como Corpovalle se rigen por un régimen privado no la exime o desconocer la ley universal de la contratación estatal que la ley 80/93 ya que maneja recursos o dineros públicos del estado.</p>	x	x			

⁹ Incumplir los deberes o abusarse de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>normatividad aplicable al contrato y porque aún no se ha adjuntado recibido a satisfacción de las actividades de mismo por parte de la supervisión técnica y/o financiera del convenio, no se encuentra el acta final de recibido de actividades</p> <p>Generan que se presenten demandas y que no se constate el cumplimiento total del servicio, perdiendo la posibilidad de llegar acuerdos o dejar las salvedades que se requieran para su eventual reclamación, que se generen ineficiencia en la programación contractual y eventualmente vulnera los principios de la función administrativa de economía y responsabilidad señalados en el artículo 209 de la Carta Política. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1°, 2 y 3 del artículo 34, Art. 23 ley 80 de 1993 y numeral 1 artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y numerales 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el artículo 209 de la CN.</p>	<p>instancias competentes como quiera que siendo a cargo del Ministerio, tal supervisión comporta el ejercicio de funciones administrativas.</p> <p>En lo que respecta a las reclamaciones, ya se concretaron en la correspondiente solicitud de conciliación por parte del Ministerio de Agricultura de la cual anexamos copia</p>	<p>Por lo anterior el hallazgo administrativo queda infirme, para plan de mejoramiento</p>					
8	<p>Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto son %CONTRATO CIVIL DE ADQUISICION DE EMBARCACIONES PARA LA PESCA Y TRANSPORTE DE CARGA+ por valor de \$849.536.400= y 0079-15 %ADQUISICION DE ARTES Y EQUIPOS DE PESCA DE LAS POBLACIONES DEL PACIFICO</p>	<p>No siendo Corpovalle sujeto pasivo del Estatuto Presupuestal Decreto 111 de 1996, no es de recibo observar la inexistencia de CDP o RPC.</p> <p>En este punto se insiste en la naturaleza jurídica de Corpovalle, tal y como da cuenta el comunicado de respuesta a las</p>	<p>Analizada la respuesta dada por CORPOVALE se concluye que la Observación Administrativa disciplinaria y penal, permanece en firme toda vez que los argumentos dados no desvirtúan los</p>	x	x	x		

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>COLOMBIANO+ suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLEse observa la no existencia de disponibilidad presupuestal¹⁰, igualmente no se tuvo en cuenta que estos contratos se sujetan a la existencia del registro presupuestal los cuales son inexistentes como lo soporta certificación expedida a 23 de agosto de 2016 por CORPOVALLE. Lo que nos genera duda de si se emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro Presupuestal por el valor total de los Convenios.</p> <p>El Certificado de Disponibilidad Presupuestal es el documento que garantiza la existencia de presupuesto disponible, libre de toda afectación para atender gastos de funcionamiento y/o inversión, y se emite de manera previa a la celebración de cualquier acto administrativo que afecte el presupuesto de la entidad. Teniendo en cuenta que la suscripción del Convenio, era obligación por parte del responsable del presupuesto de la unidad ejecutora que ordenaba el</p>	<p>observaciones.</p> <p>La obligación referida del artículo 14 del decreto 777 de 1992, es sobre la entidad pública que aporta al Convenio de Asociación, los contratos que hace Corpovalle en virtud de ese convenio son de carácter civil, regidos por el Código Civil, de ahí la inaplicabilidad de ley 80 de 1993.</p> <p>Recuérdese que el convenio que se hace con fundamento en el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el artículo 355 de la C.P. reglamentado por el decreto 7777 de 1992, tiene un único momento y para los efectos que nos ocupan se dio el 17 de julio de 2015.</p>	<p>sustentos de hecho y de derecho que motivaron el Hallazgo.</p> <p>Dado a que sus apreciaciones como el mismo la nominan en ningún momento tratan o se enfocan en los asuntos observados.</p> <p>Por lo anterior el hallazgo administrativo queda infirme, para plan de mejoramiento</p>					

¹⁰ Antes de la celebración de los contratos se deberá expedir un "Certificado de Disponibilidad Presupuestal" suscrito por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces en el organismo o entidad contratante, en el cual conste que dichos compromisos están amparados con apropiación presupuestal disponible.

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>gasto, expedir el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En desarrollo del proceso auditor, se realizó una revisión al expediente contractual en la cual no se encontró el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, razón por la cual fue necesario solicitar mediante oficio se entregara el certificado correspondiente, a lo que se nos certificó que en Corpovalle estos no existen.</p> <p>La respuesta entregada por el funcionario que expide el documento no es argumento suficiente, en primer lugar, porque la suscripción del Convenio constituyó un acto administrativo que afecta el presupuesto y de acuerdo a la normativa aplicable, era obligación del responsable del presupuesto emitir el respectivo Certificado. En caso de que este certificado de Disponibilidad Presupuestal que certificará la existencia de los recursos, no existiera sería imposible dar trámite a la expedición del Certificado de Registro Presupuestal que es el certificado que se emite para el perfeccionamiento de los actos administrativos y afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal, garantizando que los recursos no sean desviados a ningún otro fin.</p> <p>Lo anterior constituye un incumplimiento a</p>							

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	lo establecido en el Artículo 7º y Artículo 14º del Decreto 777 de 1992 ¹¹ Art. 23 ley 80 de 1993. De la misma manera se evidencian actuaciones presuntamente disciplinables al establecer que posiblemente se incumplen los deberes funcionales establecidos en el numeral 1 artículo 35 de la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, el Art. 23 ley 80 de 1993. 209 de la CN e igualmente se identifica la existencia de posible conducta de tipo penal infringiendo presuntamente el Art. 410 del código penal.							
9	Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto son %CONTRATO CIVIL DE ADQUISICION DE EMBARCACIONES PARA LA PESCA Y TRANSPORTE DE CARGA+ por valor de \$849.536.400 y 0079-15 %ADQUISICION DE ARTES Y EQUIPOS DE PESCA DE LAS POBLACIONES DEL PACIFICO COLOMBIANO+ suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLEse observa que presuntamente se vulnero el principio de anualidad, Debido a que CORPOVALLE pasó de una vigencia fiscal a otra sin ninguna justificación legal	<p>Se insiste que por virtud del artículo 4 del decreto 111 de 1996, a Corpovalle no les aplicable las disposiciones del estatuto presupuestal, por lo que los principio que rigen en tal estatuto no son de cumplimiento de la Corporación.</p> <p>Se reitera que Corpovalle no hace parte del presupuesto general del departamento del valle del cauca, pues que no es establecimiento público, tampoco es EICE ni sociedad de economía mixta, en una entidad mixta sin ánimo de lucro creada en virtud el artículo 6 del decreto 130 de 1976.</p>	<p>Analizada la respuesta dada por CORPOVALLE se concluye que la Observación Administrativa disciplinaria, permanece en firme toda vez que los argumentos dados no desvirtúan los sustentos de hecho y de derecho que motivaron el Hallazgo.</p> <p>Dado a que sus apreciaciones como el mismo la nominan en ningún momento tratan o</p>	x	x			

¹¹que refieren que los contratos sujetos al presente decreto se someterán al control fiscal posterior por parte de las respectivas Contralorías en los términos establecidos en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política.

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>como lo establece el artículo 14 del Decreto 111 de 1996.</p> <p>Hecho generado por ineficiencia en la entrega del objeto contractual, así mismo sin evidenciar soportes algunos que establezcan por qué se dio esta situación, lo anterior obedeció presuntamente a debilidades en los controles internos y en el seguimiento realizado al contrato, es así que se puede presentar una presunta falta disciplinaria de acuerdo al numeral 1 artículo 35 de la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, el Art. 23 ley 80 de 1993. 209 de la CN.</p>		<p>se enfocan en los asuntos observados.</p> <p>Por lo anterior el hallazgo administrativo queda infirme, para plan de mejoramiento</p>					
10	<p>Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto son %CONTRATO CIVIL DE ADQUISICION DE EMBARCACIONES PARA LA PESCA Y TRANSPORTE DE CARGA+ por valor de \$849.536.400= y 0079-15 %ADQUISICION DE ARTES Y EQUIPOS DE PESCA DE LAS POBLACIONES DEL PACIFICO COLOMBIANO+ suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLEse observa que no se suscribieron las pólizas de garantía ni se impusieron las multas referidas en las minutas contractuales.</p> <p>Lo anterior por el desconocimiento del decreto 777 de 1992 Artículo 5º. Que reza+el Contratista se obligará a constituir garantías adecuadas de manejo y</p>	<p>El artículo 5 del decreto 777 de 1992, se refiere es a Corpovalle como ejecutor del convenio de asociación según las cláusulas del mismo convenio, en este caso se dio cumplimiento a la cláusula DECIMA SEGUNDA del convenio que reposa en las instalaciones de la CDVC</p>	<p>Analizada la respuesta dada por Corpovalle se concluye que la Observación Administrativa disciplinaria y penal, no permanece en firme toda vez que los argumentos dados si desvirtúan los sustentos de hecho y de derecho que motivaron el Hallazgo.</p> <p>Dado a que sus apreciaciones como la corporación las nominan en la cláusula DECIMA SEGUNDA desvirtúan los hechos observados.</p>	x	x	x		

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>cumplimiento cuya cuantía será determinada en cada caso por la entidad contratante. Dichas garantías podrán consistir en fianzas de bancos o pólizas de seguros expedidas por compañías vigiladas por la Superintendencia Bancaria¹²,</p> <p>En efecto de lo anterior ocasiona que se presenten posibles demandas y que no se constate el cumplimiento total del servicio, perdiendo la posibilidad de llegar a conciliaciones o acuerdos que permitan una eventual reclamación.</p> <p>Vulnerando los principios esenciales de la administración pública, artículo 23 ley 80 de 1993, en concordancia con el art. 209 de la C.N.</p> <p>Situación que puede desencadenar una una posible conducta disciplinable al incumplir el numeral 1 artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y articulo 48 numeral 3,</p>		<p>Por lo anterior el hallazgo administrativo disciplinaria y penal no queda en infirme.</p>					

¹²Cuando el valor del contrato sea inferior a cien salarios mínimos mensuales podrán aceptarse otras garantías reales o personales, que a juicio de la entidad pública contratante garanticen el manejo adecuado de los recursos.

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	de la Ley 734 de 2002 y Art. 410 de la ley 599 de 2000 ¹³ .							
11	<p>Verificado los contratos No. 0058 y 0079 de 2015, suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE se evidencio que en la minuta contractual no se determina que número de embarcaciones a realizar y las especificaciones técnicas que estas deben tener, al igual de los beneficiarios, de igual forma sucede con el contrato 0079 de 2015, donde no se especifica la cantidad, calidad y especificaciones de las artes y equipos de pesca, beneficiarios y modo de selección, lugar, fecha y entrega.</p> <p>Lo anterior, toda vez que no se puede constatar o verificar la cantidad de las embarcaciones a realizar o entregar, y el número de equipos de pesca a entregar, lo que ocasiona perdida, o que no se generen las entregas de las cantidades requeridas o pactadas, se presenten faltantes de los elementos o equipos a entregar, y el no logro del propósito de la compra.</p> <p>Lo anteriormente expuesto se pudo haber</p>	<p>Tal debilidad contractual, habrá de mejorarse con herramientas gerenciales, toda vez que las disposiciones que rigen la materia, Código Civil, en el capítulo de los contratos contiene las previsiones necesarias para una buena gestión contractual.</p> <p>No obstante, lo anterior el Convenio Principal si da cuenta de todas las especificaciones del objeto convenido a cargo de Corpovalle como ejecutor, haciendo en lo pertinente mención a ello en cada contrato observado.</p>	<p>Analizada la respuesta dada por CORPOVALLE se concluye que la Observación Administrativa disciplinaria y penal, permanece en firme toda vez que los argumentos dados no desvirtúan los sustentos de hecho y de derecho que motivaron el Hallazgo.</p> <p>Dado a que sus apreciaciones como la corporación las nominan en ningún momento tratan o se enfocan en los asuntos observados.</p> <p>Por lo anterior el hallazgo administrativo queda infirme, para plan de mejoramiento</p>	x	x	x		

¹³ Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 917 de 2001; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-652 de 2003

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	trasgredido presuntamente el al numeral 1 articulo 34, numeral 1 del artículo 35 y articulo 48 numeral 3, de la Ley 734 de 2002 en concordancia con el Art. 410 código penal.							
12	<p>Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto son %ONTRATO CIVIL DE ADQUISICION DE EMBARCACIONES PARA LA PESCA Y TRANSPORTE DE CARGA+ por valor de \$849.536.400= y 0079-15 %ADQUISICION DE ARTES Y EQUIPOS DE PESCA DE LAS POBLACIONES DEL PACIFICO COLOMBIANO+ suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE,se evidenciaque en acta de informe técnico final el señor Director de CORPOVALLE DIEGO OBANDO manifiesta que las actividades propias de los convenios suscritos se encuentran ejecutadas en un 100%, hecho que falta a la verdad considerando que se demostró que dichas actividades al 31 de diciembre de 2015 no se habían ejecutado en su totalidad faltando por ejecutar el 10% de las actividades.</p> <p>Lo anterior, por falta de control y seguimiento en el contrato por parte del ordenador del gasto, generado por carencia de controles operativos y administrativos para la vigilancia y cumplimiento de la normatividad aplicable</p>	Se solicita a la Comisión Visitadora atenderse a lo dicho en la observación No. 4	<p>Se concluye que la Observación Administrativa, y penal permanece en firme toda vez que los argumentos dados por la corporación no desvirtúan los sustentos de hecho y de derecho que motivaron el Hallazgo.</p> <p>Dado a que sus apreciaciones, como la corporación misma la nominan en ningún momento tratan o se enfocan en los asuntos observados si no que se acogen a la observación. Por lo cual la corporación adelantando las acciones necesarias y suficientes para conjurar las irregularidades o inconsistencias presentadas en la ejecución del Convenio de Asociación 20150544</p>	x	x	x		

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>al contrato; generando que se presenten retrasos en la entrega de los bienes y que no se ejecuten las actividades del contrato en el término pactado.</p> <p>En virtud de lo anteriormente expuesto, presuntamente transgrediendo el numeral 1 artículo 35 de la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, art.48 numeral 3. Así mismo los artículos 286 y 289 de la ley 599 de 2000.¹⁴</p>		<p>Por lo anterior el hallazgo administrativo queda infirme, para plan de mejoramiento</p>					
13	<p>Verificado los contratos No. 0058-15 cuyo objeto son %CONTRATO CIVIL DE ADQUISICION DE EMBARCACIONES PARA LA PESCA Y TRANSPORTE DE CARGA+ por valor de \$849.536.400= y 0079-15 %ADQUISICION DE ARTES Y EQUIPOS DE PESCA DE LAS POBLACIONES DEL PACIFICO COLOMBIANO+ suscritos con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE, se observa que en el contrato 0058-15 existe la factura 020 fechada del 14 de octubre de 2015, por valor \$ 849.536.420 de la cual se pagó un anticipo equivalente al</p>	<p>De este hallazgo se solicita al organismo de control territorial a fin de evitar nulidades por falta de competencia en razón al origen de los recursos, correr traslado a la CGR</p>	<p>Analizada la respuesta dada por CORPOVALLE se concluye que la Observación Administrativa disciplinaria, penal y fiscal, permanece en firme toda vez que los argumentos dados no desvirtúan los sustentos de hecho y de derecho que motivaron el Hallazgo.</p> <p>Dado a que sus apreciaciones como la corporación mismo la</p>	x	x	x	x	\$ 493.052.947

¹⁴ *Falsedad ideológica en documento público.* El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años. **Art.289 falsedad en documento privado.** El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>40% por valor de \$ 328.702.632, También se observó que en la cuenta corriente 484-441186-0 de banco de Bogotá al 07 de julio de 2016, el saldo se encontraba en cero, sin documentos que soportaran la actuación contable o contractual, situación que quedó al descubierto teniendo en cuenta que al señor CESAR ANDRES ROMERO no se le había cancelado dinero por concepto de los contratos antes referidos, evidenciándose un presunto detrimento patrimonial por valor de \$ 493.052.947</p> <p>Lo anterior, toda vez que revisados los soportes contables en el área de contabilidad de CORPOVALLE, se pudo verificar que CORPOVALLE. Debe recursos al señor CESAR ANDRES ROMERO por valor \$ 493.052.947, porque cotejada la cuenta corriente de CORPOVALLE su saldo se encontraba en ceros (0), no hay comprobante de pago que evidencie que el señor en mención se le haya cancelado su obligación contractual, situación que pudo haber sido generada por los débiles controles y seguimientos por parte de la entidad, lo cual ocasiona la pérdida de recursos públicos por valor de \$ 493.052.947 tipificándose en un presunto detrimento fiscal.</p>		<p>nominan en ningún momento tratan o se enfocan en los asuntos observados</p> <p>Por lo anterior el hallazgo administrativo queda infirme, se dará el respetivo traslado al ente competente para realice el tramite pertinente del caso.</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	Así las cosas, se pudieron haber incurrido presuntamente en conductas dolosas Arts. 412 ¹⁵ y 293 de la ley 599 de 2000 ¹⁶ , así mismo conductas disciplinables al tenor del numeral 1 artículo 35 de la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, art.48 numeral 3.							
14	<p>Verificado el Convenio 0544 que contiene el contrato No. 0058 de 2015 cuyo objeto es <i>Contrato civil de adquisición de embarcaciones para la pesca y transporte de carga</i> por valor de \$849.536.400, suscrito con el Señor CESAR ANDRES ROMERO representante legal de DISTRIVALLE, se evidencia presunto detrimento patrimonial por valor de \$ 50.000.000, de CORPOVALLE por cobro \$ 50.000.000 de costos operativos.</p> <p>Lo anterior por desconocimiento de la ley 610 de 2000 Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado <i>(%)</i>. <i>Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de</i></p>	Con esta observación se solicita proceder de conformidad con lo pedido en la observación No. 13	<p>Analizada la respuesta dada por CORPOVALLE se concluye que la Observación Administrativa disciplinaria, penal y fiscal, permanece en firme toda vez que los argumentos dados no desvirtúan los sustentos de hecho y de derecho que motivaron el Hallazgo.</p> <p>Dado a que sus apreciaciones como la corporación mismo la nominan en ningún momento tratan o se enfocan en los asuntos</p>	x	x	x	x	\$50.000.000

¹⁵El servidor público que durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, siempre que la conducta no constituya otro delito, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses.

¹⁶El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p><i>derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.+ Y así mismo en el Artículo 3º.- %d). Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines+.</i></p> <p>Costos que CORPOVALLE cobro, sin ningún sustento documental, adicionalmente este cobro no se encontraba contemplados en el plan operativo del convenio entre la Corporación y el Ministerio de Agricultura, situación que se generó por falta de control, supervisión y seguimiento.</p> <p>En virtud de lo anterior, se produjo un presunto detrimento por valor \$50.000.000 de conformidad con los dispuesto en el artículo 6 de ley 610 del 2000, e Inobservancia del artículo 3 de la ley 80 de 1993 y el numeral 1, numeral 21 del artículo 34, artículo 48 numeral 3 de la ley 734 de 2002, como de una posible</p>		<p>observados</p> <p>Por lo anterior el hallazgo administrativo queda infirme, se dará el respetivo traslado al ente competente para realice el tramite pertinente del caso</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-63-2016 Y DC43-2016: CORPOVALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	conducta dolosa al tenor de lo dispuesto en el artículo 397 de la Ley 599 de 2000.							
	TOTAL HALLAZGOS			14	10	6	2	\$543.052.947